
Sentencia impugnada: **Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 31 de octubre de 2012.**

Materia: **Laboral.**

Recurrente: Berico Servicios Diversos, C. por A.

Abogado: Lic. Miguel Ángel Duran.

Recurrido: **Alfonso Taveras.**

Abogados: Licda. Maria Victoria López Henríquez, Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio Ml. Corniel Guzmán.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 09 de noviembre de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Berico Servicios Diversos, C. por A., entidad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal en la Av. Jacobo Majluta No. 140, Municipio Norte, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por el señor Milton José Beriguete, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad núm. 001-0134882-9, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 31 de octubre de 2012;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 23 de noviembre de 2012, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Duran, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0876532-2, abogado de la parte recurrente Berico Servicios Diversos, C. por A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 4 de diciembre de 2012, suscrito por los Licdos. Maria Victoria López Henríquez, Confesor Rosario Roa y Eladio Ml. Corniel Guzmán, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1066888-6, 016-0000413-7 y 054-0109349-6, respectivamente, abogados del recurrido Alfonso Taveras;

Visto la instancia de documentos depositada, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de noviembre de 2013, suscrita y firmada por el Lic. Wenceslao Beriguete Pérez, la cual termina así, Único: Que tenga a bien Archivar de manera definitiva, por falta de interés y objeto, el expediente Laboral No. 2012-5633, ya que las partes han llegado a un acuerdo amigable, dando término definitivo a la presente litis;

Visto el Recibo de Pago por Acuerdo Amigable y Descargo Definitivo, de fecha 11 de noviembre de 2013, suscrito y firmado por los Licdos. Confesor Rosario Roa y Eladio Ml. Corniel Guzmán, en nombre y representación del señor Alfonso Taveras y la Licda. Maria Victoria López Henríquez, parte recurrida y Lic. Wenceslao Beriguete Pérez, en nombre y representación de Berico Servicios Diversos, C. por A. y el señor Miguel Ángel Duran, parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Rafael López Matos, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten desde ahora y para siempre de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Berico Servicios Diversos, C. por A., del recurso de casación el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 31 de octubre de 2012; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 09 de noviembre de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.